

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-505-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua diecinueve de septiembre del año dos mil trece.- Las diez y treinta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN), Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de abril del año dos mil doce de referencia: EM-005-11-12, derivado de la revisión practicada al inventario en la Administración Portuaria Arlen Siu (APAS), por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la Facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: 1) Evaluar el cumplimiento, confiabilidad, suficiencia y eficiencia de la estructura del Control Interno vigente; establecido en concordancia con las normas técnicas de Control Interno(NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República (CGR); 2) Verificar que existen procedimientos adecuados para la custodia, salvaguarda fisica, manejo y registro de los inventarios de materiales y suministros; 3) Comprobar que las cantidades mostradas como inventarios, representan materiales y suministros propiedad de la Administración Portuaria Arlen Siu (APAS); y que existen



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-505-13

físicamente o se encuentran en transito en condiciones adecuadas y en buen estado físico para su utilización; 4) Determinar que los inventarios están valuados al costo promedio y comprobar que contenga solamente materiales y suministros en buenas condiciones de uso y en su caso, identificar aquellos obsoletos o de lento movimiento; 5) Confirmar si las listas de conteos físicos están recopiladas, calculadas, sumadas y resumidas correctamente y los totales se reflejan debidamente en los registros contables, después de que se investigaron y aclararon las diferencias de importancia y 6) Comprobar la adecuada presentación y revelación de cifras de inventarios en estados financieros.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: A) De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados preliminares a los funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; B) El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); C) No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades Administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los Artos.77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **D)** Se determinaron tres (03) hallazgos de Control Interno consistentes en: 1) Herramientas en mal estado; 2) Malla en mal estado del portón principal de la bodega de suministros Nº 2 y 3) Inconsistencias en toma física de inventario al cierre del período treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.- **POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las Facultades que les confiere la precitada Ley, RESUELVEN: I) Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de abril del año dos mil doce de referencia: EM-005-11-12, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), derivado de la revisión practicada al inventario en la Administración Portuaria Arlen Siu (APAS), durante el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; II) En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades Administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para Funcionarios o ex-Funcionarios de la Entidad auditada y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-505-13

III) Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Ocho (848) de las diez y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifiquese.-